# CERTIFICACIÓN

C13A12177461

INMACULADA GARCIA FABRA, REGISTRADORA.S DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CASTELLÓN NUMERO CUATRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA.

**CERTIFICA:** Que cumpliendo lo solicitado por Doña Margarita Peris Bertran, con NIF 39.660.114-H, en representación de INCOFISA DETECTIVES, S.L.U., a petición de Banco Santander, S.A., para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **FINCA DE CASTELLON DE LA PLANA Nº: 1.397 CRU: 12014000047373**, para **Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

**PRIMERO:** Que la descripción tomada del tomo 768, libro 17, folios 100 y 101, inscripciones 1ª y 6ª, de fechas trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis y doce de diciembre de dos mil tres, es como sigue:

URBANA: Casa habitación de planta baja con un pequeño patio descubierto, situado en término de esta ciudad, partida Bovalar, Avenida Tombatosals, Grupo San Rafael número veinticuatro antes dieciocho; de seis metros de anchura por doce de profundidad, en total setenta y dos metros cuadrados, lindante: derecha entrando, Francisco Martí Zaragozá; izquierda, Paulino Hita y espaldas, Francisco Sales. Referencia Catastral: 26190I1YK5321N0001FJ.

**SEGUNDO:** Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece inscrito a favor de **SERAFINA PLATA BAREA**, con N.I.F. número 18.951.951-C, **con carácter privativo, por título de adjudicación**, en virtud de **AUTO** del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Castellón -en los autos de ejecutivo otros títulos número 377/2000- de fecha veintinueve de enero de dos mil tres, donde se aprueba el remate a su favor, según consta en la inscripción 4ª de la finca de que se certifica, extendida con fecha dieciséis de septiembre de dos mil tres.

**TERCERO:** Que la finca aparece **GRAVADA** con:

**HIPOTECA** a favor de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO SOCIEDAD ANONIMA** para responder de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS Y TRES CENTIMOS de principal; un año de intereses remuneratorios, hasta un máximo del diez con doscientas ochenta y nueve centésimas por ciento anual; tres años de intereses de demora, hasta un maximo del diez por ciento anual; de costas por VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y UN CENTIMOS. **Tasada para subasta en:** CIENTO NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS. **Duración:** a contar desde el treinta de Agosto de dos mil cinco con fecha de vencimiento del treinta de Octubre de dos mil treinta y tres (338 meses). Se fija como **Domicilio** de la parte prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones **el de la finca hipotecada. CLAUSULA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO:** El préstamo podrá el Banco exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, comisiones, gastos y costas y declarar vencida la obligación en su totalidad por cualquiera de las siguientes causas además de las legales: 1. En caso de falta de pago por la parte prestataria al Banco de alguno de los plazos convenidos. 3. Si se ingresasen en el Registro nuevas cargas, limitaciones, condiciones o actos dispositivos con prioridad registral con respecto a la hipoteca que ahora se inscribe.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

6. Cuando la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte desumar al interés legal del dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo a la subasta, sin el consentimiento expreso por escrito del Banco. En el supuesto de falta de pago por la parte prestataria al Banco de alguno de los plazos convenidos, el Banco podrá opta libremente por reclamar la parte del capital, sus intereses, comisiones, gastos y costas, o por declarar vencido total y anticipadamente el préstamo y exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, gastos y costas. **FORMALIZADA** en escritura de fecha treinta de Octubre de dos mil tres autorizada por el Notario DON ANTONIO JOSÉ ARIAS GINER de CASTELLÓN DE LA PLANA. **INSCRITA** en la inscripción 6ª, con la fecha doce de Diciembre de dos mil tres.

- **AMPLIACIÓN DE HIPOTECA** de la inscripción 6ª de esta finca. **FORMALIZADA** en escritura de fecha veinte de Septiembre de dos mil cinco autorizada por el Notario DON ANTONIO JOSÉ ARIAS GINER de CASTELLÓN DE LA PLANA, en la que se incluye la **CLAUSULA SEXTA BIS.- Vencimiento anticipado relacionada anteriormente.** **INSCRITA** en la inscripción 7ª, con la fecha veinte de Octubre de dos mil cinco.

- **AMPLIACIÓN DE HIPOTECA** de la inscripción 6ª de esta finca. **FORMALIZADA** en escritura de fecha catorce de Agosto de dos mil siete autorizada por el Notario DON JOAQUÍN SERRANO YUSTE de CASTELLÓN DE LA PLANA. **INSCRITA** en la inscripción 8ª, con la fecha catorce de Diciembre de dos mil siete.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en este único folio del Colegio de Registradores identificado con el número C13A12177461, que sello y firmo, antes de la apertura del Diario, en **Castellón de la Plana, a veinte de septiembre de dos mil diecisiete.**

*ADVERTENCIAS Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98) A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que: 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.*

Base: Declarada ☒ Fiscal ☐ N.º 2 - 2º-inciso 2.º D.AD. 3.º Ley 8/1.989 ☐

Im.: 48,08 IVA 10,10 TOTAL 50,92 N.º ARANCEL 1.3.4 MINUTA: Según libro entrada. Se acompaña.

IRPF 7,21